

2026-00005

INFORME SOBRE EL PROYECTO ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, A LA PRODUCCIÓN DE PROYECTOS DE LARGOMETRAJES, DE DOCUMENTALES Y DE OTRAS OBRAS AUDIOVISUALES EN ANDALUCÍA.

Se ha recibido para informe el texto del proyecto citado, solicitado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura y Deporte. Analizado el mismo se efectúan las siguientes consideraciones:

I.-COMPETENCIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 8.2.r) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

II.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Primera.- Sobre el objeto del proyecto y su estructura.


El objeto del proyecto consiste en regular la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de proyectos de largometrajes, de documentales y de otras obras audiovisuales en Andalucía, estableciéndose tres líneas de subvenciones.

Por otra parte, el proyecto consta de un preámbulo, un artículo único, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y una disposición final.

Segunda.- Sobre la documentación.

En relación a la misma, se acompaña al proyecto Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) de tipo normal y acuerdo de inicio.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	18/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmbRYSFEJ9TJS3C4MA8DX3RQ6ND	PÁG. 1/8	



Indicar que la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) tiene contenidos de relevancia para la emisión del informe que nos ocupa, conforme a las letras b) del número 4º al 6º y d) del artículo 7.1 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre. Para su elaboración se encuentra la Guía Metodológica, aprobada mediante Acuerdo de 14 de mayo de 2024. Así:

1º) En relación al “procedimiento administrativo”, se hace mención a dicho aspecto en diferentes epígrafes, de los cuales se destaca lo siguiente:

a) En el epígrafe 2.1. “*Causas, fines y objetivos perseguidos*”, se expone que “...*Fases e hitos: - Proceso de convocatoria. Tras la publicación de la publicación de las bases se prevé que la próxima convocatoria se efectuará durante el año 2026. - Recepción de solicitudes. Plazo indicado en convocatoria, sin que en ningún caso pueda ser inferior a quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la misma. - Acreditación del carácter cultural en la valoración de las solicitudes y Resolución provisional de beneficiarios y suplentes. Tras el estudio realizado por la Comisión de Valoración. - Resolución definitiva de concesión de las ayudas. Plazo máximo de seis meses desde el día siguiente a la finalización del plazo estipulado para la presentación de solicitudes...*”.

b) En el epígrafe 3.1. “*Contenido*”, se indica que “...*El proyecto de orden tiene por objeto la aprobación de unas nuevas bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de proyectos de largometrajes, de documentales y de otras obras audiovisuales en Andalucía, derogando la Orden de 11 de mayo de 2022, actualmente vigente y que regula la misma materia, todo ello debido a que tras más de tres años desde su entrada en vigor, se considera necesario realizar cambios para una mejor gestión del procedimiento de concesión, así como para adecuar su articulado a la realidad actual de este sector...En cuanto al diseño del procedimiento administrativo se mantiene el que está vigente, así como el plazo de resolución del procedimiento. Se estructura de la siguiente forma: Fase de Iniciación: - Procedimiento iniciado de oficio mediante convocatoria publicada en BOJA. - Presentación de la solicitud. - Requerimiento de subsanación o mejora de la solicitud. - Respuesta al requerimiento de subsanación o mejora. - Resolución de desistimiento del procedimiento. - Notificación de resolución de desistimiento. Fase de Instrucción: - Actos de instrucción: consultas, comprobaciones. Comisión Valoración: Informe previo de evaluación. - Propuesta de resolución provisional. - Audiencia, aportación de documentación y aceptación. Fase de Finalización: - Propuesta definitiva de resolución - Resolución de concesión. - Notificación/publicación de la resolución. - Recursos posibles contra la resolución. - Pago de la subvención”.*

Además de los epígrafes anteriores, al final de la memoria, se recoge un cuadro denominado Anexo IV “*Diseño Funcional de Procedimiento Genérico*” con igual contenido al expresado en los mismos.

En relación al plazo máximo, se echa en falta una indicación de los factores que determinarían el plazo máximo, acorde con el artículo 7 bis 1 b) 4º del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre. Además, se entiende que la mejora en la gestión del procedimiento en la concesión, se habría de reflejar en una reducción del plazo máximo, el cual va a ser el mismo que el de la actual Orden de 11 de mayo de 2022, tal como se indica en el epígrafe; a este respecto, se recuerda el criterio de simplificación y agilización de los procedimientos establecido en la letra b) del artículo 6.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de “*reducción de los términos y plazos en la medida que sea posible, manteniendo todas las garantías necesarias*”. Por otro lado, en el Anexo V “*Checklist para la simplificación procedimental y para la reducción de cargas administrativas*” a la pregunta de si es posible la reducción del plazo se contesta que sí.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	18/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmbRYSFEJ9TJS3C4MA8DX3RQ6ND	PÁG. 2/8	



Por último, se considera que, además del procedimiento de concesión de la subvención, teniendo en cuenta el texto propuesto se pueden dar otros procedimientos relacionados con el procedimiento de concesión, como serían el procedimiento de autorización en la subcontratación (artículo 10), el de modificación de resolución de la concesión (artículo 24) y el de reintegro (artículo 28). Sobre dichos procedimientos no se ha mención en la memoria.

2º) Con respecto a la **evaluación de las cargas administrativas**: Se destaca lo expuesto en los siguientes epígrafes:

a) En epígrafe 2.3. “Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación”, en la letra f) “Principio de Eficiencia”, se expone que “Conforme al principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

El proyecto de orden, a fin de prestar un servicio efectivo a la ciudadanía, considera primordial avanzar en el proceso de simplificación y de reducción de cargas administrativas en el procedimiento de gestión de las subvenciones mediante la eliminación de obligaciones innecesarias, todo ello sin renunciar a implementar mejoras que faciliten la participación del colectivo al que va dirigido la norma.

Ejemplo de ello es la eliminación de la asignación automática de puntos basada en la participación en festivales debido a la elevada carga administrativa que conlleva para el administrado por las dificultades para verificar de forma fehaciente la presencia en un amplio listado de festivales de referencia. En su lugar, se introduce la valoración de la experiencia y trayectoria tanto del director como de la empresa productora, que recaerá íntegramente en la comisión de valoración, la cual analizará estos aspectos de manera cualitativa y contextualizada, garantizando así un proceso más ágil y adaptado a la realidad del sector audiovisual andaluz.

La norma en vigor ya establecía, y esta modificación la mantiene, la obligatoriedad de que tanto las personas físicas como las jurídicas solicitantes se relacionen electrónicamente con la Administración teniendo en cuenta que el adecuado desarrollo de su actividad, especialmente compleja y en la que es necesario el dominio de las técnicas más vanguardistas, les dota de la capacidad económica, profesional y técnica necesaria en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre”. Y, en este sentido, igualmente se recoge en el resumen ejecutivo y en el epígrafe 3.1. “Contenido”.

b) En el epígrafe 5. “Evaluación de las cargas administrativas”, se recoge que “Las cargas administrativas se han ajustado a lo establecido en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, al objeto de lograr una gestión más eficaz y rápida, en beneficio tanto de la ciudadanía como de la propia Administración, en el siguiente sentido: Se suprime la referencia al anexo de la anterior orden dedicado a la valoración de festivales, premios y honores, por el que se asignaban puntos por la participación en los citados festivales u obtención de premio u honores, debido a la elevada carga administrativa que conlleva para el solicitante, así como por las dificultades para verificar de forma fehaciente la presencia en un amplio listado de festivales de referencia. En los formularios que se aprueben se establecerá el derecho de las personas interesadas a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En conclusión, el texto normativo proyectado en su conjunto supone un ahorro de las cargas administrativas que se establecían en el texto original que ahora de modifica, resultando estas cargas adecuadas y proporcionadas a la finalidad perseguida”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ

18/02/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jmbRYSFEJ9TJS3C4MA8DX3RQ6ND

PÁG. 3/8





Efectivamente, tal como se expresa en el epígrafe, la aplicación del artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reduce las cargas administrativas; no obstante, se observa que la exigencia de documentación ha aumentado en un documento más con respecto a la actual Orden 11 de mayo de 2022. A pesar de incrementarse las cargas administrativas se observa, igualmente, que en el resumen ejecutivo cuando se pregunta si se incorporan nuevas cargas administrativas la respuesta es que no.

c) Por último, al final de la memoria, se recoge la identificación de las cargas administrativas y su medición en el cuadro Anexo VI *Identificación y medición de cargas administrativas*, así como el Anexo V *Checklist para la simplificación procedimental y para la reducción de cargas administrativas*.

3º) En lo relativo a la “creación de nuevos órganos” y la acreditación de la no coincidencia de funciones y atribuciones con las de otros órganos existentes, no se hace mención en la memoria a dichas cuestiones. A este respecto, se observa que en el texto propuesto se recoge la Comisión de Evaluación (artículo 17 del texto propuesto).

III.- CONSIDERACIONES DE CARÁCTER PARTICULAR.


Artículo 2. Acreditación del carácter cultural.

Apartado 2: Se establece que *“La falta de acreditación del carácter cultural será causa para la denegación de las ayudas solicitadas y así se hará constar expresamente en el Acta emitida por el Órgano Colegiado”*.

Se considera que se habría de especificar a qué órgano colegiado se refiere, se presume que sería la Comisión de Evaluación; y ello, en aras del principio de seguridad jurídica.

Artículo 5. Requisitos que deben reunir las personas o entidades solicitantes para la obtención de la subvención.

En relación a los requisitos se recuerda lo dispuesto en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, referido a la lucha contra la morosidad, en el que se establece para determinadas subvenciones la necesidad de acreditar los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, para obtener la condición de beneficiarios.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	18/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBRYSEJ9TJS3C4MA8DX3RQ6ND	PÁG. 4/8	



Artículo 10. Subcontratación.

Apartado 8: Se dispone que “Las solicitudes de autorizaciones previstas en los apartados 3.b) y 7.d).1.º se presentarán en el registro electrónico que determine el órgano gestor en la Convocatoria anual que se indicará en las correspondientes convocatorias e irán acompañadas de una copia del contrato que pretenda celebrarse, con indicación de las actividades que pretendan subcontratarse, así como de su importe y el porcentaje que representan sobre el presupuesto aceptado de la actividad. Las resoluciones de estas solicitudes de autorización se deberán adoptar y notificar en el plazo máximo de un mes desde que la solicitud haya tenido entrada en en el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado y notificado la correspondiente resolución, se entenderá estimada la solicitud de autorización”.

a) Con respecto a la presentación de la solicitud en el registro electrónico que determine el órgano gestor, se recuerda, en lo relativo a los medios de presentación (teniendo en cuenta que los sujetos están obligados a relacionarse electrónicamente), lo dispuesto en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el cual dispone que “Los documentos que los interesados dirijan a los órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse: a) En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1”; siendo el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía uno de ellos, de acuerdo con los artículos 26 y 27 del Decreto 622/2019, 27 de diciembre.

b) En relación al cómputo del plazo máximo, se habría de tener en cuenta el artículo 21.3 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el cual establece que el cómputo para los procedimientos iniciados a solicitud del interesado es “desde la fecha que la solicitud ha tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación”; siendo dicho registro electrónico, como ya se ha expuesto, el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía.

Artículo 12. Solicitudes y documentación.

Apartado 1: Se establece que “1. Las solicitudes se presentarán ajustándose al formulario que se incorpore en la convocatoria, cumplimentando:...c) Una declaración responsable de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el artículo 5.6...”.

Se considera que, en lugar de hacer mención al “artículo 5.6”, se habría de hacer referencia al “artículo 5.7” en el que se recogen las diferentes circunstancias a las que hace mención el apartado 1.

Apartado 3: Con respecto al derecho de no aportar documentos y datos los interesados, así como no requerir los mismos en base al artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se habría de revisar el contenido del apartado 3, al objeto de adaptarlo a la nueva redacción que se llevo a cabo a través de la disposición final duodécima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y garantías de los derechos digitales, que modificó los apartados 2 y 3 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la cual se efectuó en el sentido de que los interesados tienen el derecho no aportar documentos y datos que obren en poder de la Administración de la Junta de Andalucía, o en otras Administraciones Públicas, así como los que no exija la normativa o ya hayan sido aportados, siendo consultados o recabados por la Administración Pública, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado o la ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso; y ello, en los términos que se recogen en el citado artículo 28 de la Ley 39/2015, 15 de octubre, y acorde con el artículo 84.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ

18/02/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jmbRYSFEJ9TJS3C4MA8DX3RQ6ND

PÁG. 5/8





Apartado 4: Se recoge que “El formulario de solicitud se podrá obtener en la dirección electrónica que conste en la convocatoria”.

Se recuerda que los puntos de acceso electrónicos se encuentran regulados en el artículo 14.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, pudiendo ser de los siguientes tipos: Portal de la Junta de Andalucía; Portales de Internet específicos y Sedes electrónicas. Igualmente se recuerda que la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía ha sido creada por la Orden de 25 de abril de 2022, siendo el Catálogo de Procedimientos y Servicios uno de los contenidos de la Sede electrónica, en el que deberían encontrarse los formularios disponibles para su descarga, acorde con el artículo 11 del Decreto 622/2019, de 17 de diciembre, en el que se recoge que el catálogo ofrece información permanente y actualizada sobre los procedimientos y servicios dirigidos a la ciudadanía. Esta observación se extiende al resto del texto propuesto.


Artículo 13. Lugares, registros y medios para la presentación de solicitudes.

Apartado 1: Se establece que “De acuerdo con la capacidad técnica y dedicación profesional del colectivo al que van dirigidas las subvenciones, las solicitudes se presentarán de forma electrónica en el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía a través de la sede electrónica de la Consejería competente en materia de cultura que se indicará en las correspondientes convocatorias. Asimismo se podrán presentar en los registros electrónicos recogidos en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre”.

En relación a la presentación a través de la *sede electrónica de la Consejería competente en materia de cultura*, se recuerda que dicha posibilidad se suprimió tras la modificación del artículo 17.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, por el artículo 13 del Decreto-ley 3/2004, de 6 de febrero; actualmente los puntos de acceso electrónico implementados por la Administración de la Junta de Andalucía son los ya referidos en la anterior consideración. Asimismo, se recuerda que la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía tiene entre su contenido el acceso al Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía.

Apartado 3: Se dispone que “Las personas o entidades interesadas también podrán aportar copias digitalizadas de los documentos, cuya fidelidad con el original se garantizará mediante la utilización de firma electrónica avanzada. En este supuesto, el órgano gestor podrá solicitar del correspondiente archivo el cotejo del contenido de las copias aportadas. Ante la imposibilidad de este cotejo y con carácter excepcional, podrá requerir a las personas o entidades interesadas la exhibición del documento o de la información original. La aportación de tales copias implica la autorización al órgano gestor para que acceda y trate la información personal contenida en tales documentos”.

a) Con respecto a la posibilidad del cotejo de documentos y requerir originales, se entiende que se habría de revisar en el sentido de que se dispone en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el cual preceptúa que “Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, las Administraciones podrán solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el interesado, para lo que podrán requerir la exhibición del documento o de la información original”. Por tanto, la Administración debe motivar la solicitud de exhibición de originales en base a la relevancia del documento o dudas de la calidad de la copia. Esta observación se extiende al resto del texto propuesto.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	18/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmbRYSFEJ9TJS3C4MA8DX3RQ6ND	PÁG. 6/8	



b) En relación a que la aportación de copias implica la autorización para acceder a la información, se habría de tener en cuenta el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, tras la modificación de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, como ya se ha expuesto anteriormente. Esta observación se extiende al resto del texto propuesto.

Artículo 15. Subsanación de solicitudes.

Sería aconsejable que se hiciera referencia a que la presentación de los escritos y documentos referidos a la subsanación se podrán efectuar en los medios indicados en el artículo 13 del texto propuesto.

Artículo 16. Criterios comunes de valoración para la concesión de la subvención.

En la línea 1, en la letra h, se dispone como criterio “*Por haber obtenido ayuda al desarrollo con el mismo proyecto en convocatorias de ayudas al desarrollo previas de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía: 2 puntos*”.

Se considera que se habría de revisar en el sentido que se recogiera, en lugar de la expresión “*Consejería de Cultura*”, la de “*Consejería competente en materia de cultura*”, como se efectúa en el Preámbulo y en otras partes del texto propuesto.

Artículo 21. Resolución.

Apartado 4: Se establece que “*Contra la resolución del procedimiento podrá interponerse recurso de alzada ante la Presidencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales por aplicación de los artículos 3.5, 9.2.h) y 34.1 de los Estatutos de la Agencia, aprobados por el Decreto 103/2011, de 19 de abril*”.

Con respecto a la interposición del recurso de alzada, se habría de tener en consideración el artículo 121.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece “*El recurso podrá interponerse ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante el competente para resolverlo*”.

Artículo 28. Reintegro.

Apartado 6: Se establece que “*La resolución de reintegro será notificada a la persona o entidad interesada por la Agencia Tributaria de Andalucía con indicación de la forma y plazo en que debe efectuarse el pago de conformidad con lo estipulado en el artículo 127 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía*”.


Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	18/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBRYSEJ9TJS3C4MA8DX3RQ6ND	PÁG. 7/8	



Se tendría que tener en consideración que el artículo 127 del Decreto legislativo 1/2010, de 2 de marzo, fue modificado por el apartado nueve de la disposición final primera de la Ley 7/2024, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2025, actualmente dicho artículo establece que “Será competente para resolver el reintegro el órgano o entidad concedente de la subvención. La resolución de reintegro será notificada por el órgano que la hubiese dictado a la persona o entidad interesada, con indicación de la forma y plazo en que deba efectuarse el pago”.

EL SECRETARIO GENERAL
PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Arturo E. Domínguez Fernández.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	18/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmbRYSFEJ9TJS3C4MA8DX3RQ6ND	PÁG. 8/8	